



CM/ 6 50

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 AGO 2022

VISTO: el Decreto N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020, por el que se reglamentó el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

RESULTANDO: I) que dicha norma establece un procedimiento voluntario para el reconocimiento del carácter universitario de carreras de formación en educación impartidas por entidades públicas no universitarias;-----

II) que a efectos de ejecutar la norma legal se dictó la reglamentación señalada, por la que se define su alcance, así como los procedimientos necesarios para su cumplimiento y el órgano que asesorará al Ministerio de Educación y Cultura en las decisiones a ser adoptadas en la materia;-----

III) que asimismo y como complemento de dicha regulación, el Ministerio de Educación y Cultura dictó la Resolución N° 0355/022, de 28 de marzo de 2022, por la que se aprobaron los documentos *“Formación universitaria en educación. Criterios de calidad para el reconocimiento de carreras de grado”*, *“Formación universitaria en educación. Acciones de acompañamiento y apoyo para el reconocimiento de nivel universitario y cronograma de presentaciones”* y *“Guía para la presentación de solicitudes de reconocimiento universitario para a formación en*

2020-11-1-0003456

educación y criterios de calidad”, los que fijan las orientaciones generales sobre aspectos instrumentales del procedimiento de reconocimiento señalado;-----

IV) que por Resolución N° 941/022 del Acta N° 14, de 11 de mayo de 2022, el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) puso en conocimiento del Ministerio de Educación y Cultura un conjunto de consideraciones respecto de la Resolución mencionada, así como del Decreto N° 338/020, recogiendo recomendaciones y sugerencias elevado oportunamente por el Consejo de Formación en Educación en la Resolución N° 19 del Acta N° 12, de 26 de abril de 2022;-----

V) que, entendiendo que las consideraciones realizadas por el CODICEN constituyen la prolongación de un diálogo en curso que aspira a crear las mejores condiciones para la concreción de una formación en educación con reconocimiento universitario y siendo su voluntad incorporar todas aquellas sugerencias derivadas del intercambio constructivo que conduzcan a un mejor resultado, el Ministerio de Educación y Cultura dispuso por Resolución N° 0638/022, de 1° de junio de 2022, aprobar con carácter de modificativas una serie de aclaraciones y actualizaciones a los documentos anexos a la Resolución N° 0355/022 precitada;-----

CONSIDERANDO: que, en virtud de lo planteado por el CODICEN y en consonancia con los fundamentos explicitados por el Ministerio de Educación y Cultura en las Resoluciones adoptadas, los que se comparten, se entiende conveniente proceder a la modificación de la cantidad de horas del currículum mínimo dictadas a distancia que las carreras de formación en educación que pretendan el reconocimiento del carácter universitario pueden tener, estableciendo un máximo del 50% (cincuenta por ciento);-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituyese la actual redacción del artículo 8 del Decreto N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020, por la siguiente:

“Artículo 8°. (Verificación del cumplimiento de los criterios de calidad).- El reconocimiento de carácter universitario de una carrera requiere un alto nivel de exigencia en distintos componentes. Entre otros: diseño curricular, composición del cuerpo docente, investigación

y vínculos con el medio. Los mínimos a cumplir serán objeto de una reglamentación específica.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de calidad para una carrera ofrecida en distintas sedes o regiones, las instituciones podrán disponer que hasta un 50% de las horas de docencia directa sean impartidas a distancia, así como podrán prever planes de movilidad de estudiantes y/o docentes."-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etcétera y cumplido, archívese.-----

Grener Moreira Fernandez

LACALLE POU LUIS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]